

## **ANIMALES SUELTOS EN RUTAS CONCESIONADAS POR PEAJE:** **SOLUCIONES POSIBLES\***

Para comenzar diremos, que estamos convencidos que el problema de los animales sueltos en las rutas argentinas, debe ser prontamente solucionado por el Estado desde el ámbito legislativo. Es decir, ya es tiempo de que el propio Estado Nacional que en el año 1990 concedió el mantenimiento de 10.000 kilómetros de carreteras a empresas viales privadas, no previendo el tema de los animales sueltos, revea y reconsidere los contratos de concesión de peaje y demás documentos integrantes del proceso licitatorio (pliegos generales y particulares, reglamento de explotación, etc.), y de esa forma llene ese vacío legal y salde esa onerosa y antigua deuda que hace 9 años mantiene con el pueblo argentino, con los usuarios que diariamente transitan por nuestras rutas y especialmente con los familiares de aquellos automovilistas que perdieron sus vidas al colisionar con animales sueltos, dejando en la sociedad una sensación de desconcierto, impunidad e impotencia colectiva generada por la inesperada y súbita ocurrencia del accidente, y por la falta de individualización e identificación y carencia de certeza sobre quién o quiénes son los responsables de tan lamentables sucesos.

Es por ello que pretendemos desde este importante y masivo medio de comunicación, hacer nuestro humilde aporte a la problemática de mención, para lograr captar la atención de nuestros legisladores, y transmitirles la sensación apuntada, para que ellos a través del dictado de leyes den respuesta a las grandes demandas sociales acumuladas.

Básicamente proponemos dos soluciones:

1.- La incorporación en los contratos de concesión de rutas bajo el sistema de peaje, de una cláusula que dote al concesionario de peaje del poder de policía (facultad-deber) –que actualmente carece- para mantener la ruta libre de animales y de esa manera garantizar seguridad a los usuarios. Es decir, a través de la reforma legislativa de dichos convenios, poner en cabeza de la empresa concesionaria no sólo la obligación de contar con personal afectado específicamente a recorrer la ruta con la finalidad de verificar la existencia de animales sueltos, ejerciendo una vigilancia activa; sino también haciendo nacer su responsabilidad ante el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o tardío de dicha obligación.

2.- Ante el fracaso de la primera solución, la constitución para casos puntuales (muerte o lesiones invalidantes) de un **FONDO DE GARANTIA**, cuya

---

\* Por el Dr. Martín Diego Pirota. Abogado Especialista en Derecho de Daños (Universidad de Belgrano – Argentina y Universidad de Salamanca – España). Web site del autor: [www.martindiegopirota.com.ar](http://www.martindiegopirota.com.ar) - Artículo publicado en el diario El Diario, Resistencia-Chaco, 13 de Setiembre de 1999; diario Norte, Resistencia-Chaco, 15 de Setiembre de 1999; y diario La Voz de Rosario, Rosario-Santa Fe, Año 3 N° 24, Enero de 2000.

finalidad sea indemnizar **subsidiariamente** a los usuarios únicamente en los siguientes casos:

**a.-** animales que siendo ganado tienen marca o señal, resultado su dueño o guardián desconocido o conocido pero insolvente;

**b.-** animales que siendo ganado no tienen marca o señal, o que habiéndola tenido, se compruebe que la misma ha sido sustraída para ocultar la titularidad del animal;

**c.-** animales que no son ganado (animales salvajes, perros, gatos, etc.).

Dicho fondo funcionando como un verdadero sustituto del responsable, estaría garantizando a los usuarios damnificados por haber impactado a un animal suelto en el camino, la obtención de una indemnización aún cuando no sea integral, por lo menos equitativa.

Merece destacarse que los fondos de garantía funcionan con éxito en muchos países, como por ejemplo en Francia, para indemnizar a las víctimas de daños causados por vehículos a motor; en Holanda y Japón, para indemnizar a las víctimas de la contaminación atmosférica.

En nuestro caso el Fondo estaría integrado por los siguientes aportes:

**a.** Un aporte de dinero proveniente de rentas generales por esta única vez.

**b.** Un porcentaje de la recaudación que por peaje o tarifa perciban los concesionarios de peaje en todo el territorio del país, ya que según señalan las últimas estadísticas contables las utilidades obtenidas por los concesionarios son excesivas, oscilando en el orden del 95% de ganancia neta de impuestos. Asimismo, resulta claro que con este aporte el usuario está contribuyendo con un porcentaje a la indemnización que eventualmente le puede corresponder si fuera víctima de un accidente.

**c.** Un porcentaje de las ventas de terrenos e inmuebles o locaciones que realicen los entes concesionarios.

**d.** Un porcentaje de las multas por exceso de peso que los concesionarios están facultados a percibir conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1446/90 (control de pesos y medidas).

**e.** Un porcentaje de las demás multas que los entes están autorizados a percibir por diversas faltas cometidas por los usuarios.

**f.** Todo otro aporte que se disponga en el futuro.

Creemos que en un Estado de derecho, democrático, republicano y con división tripartita de poderes como el nuestro, las normas legales son los instrumentos idóneos para inducir y orientar los cambios de conducta que se pretenden lograr en la sociedad, e implementar los planes de trabajo a desarrollar para mejorar la convivencia o una determinada actividad; y en ese sentido estamos seguros que las ideas planteadas deben transitar rápidamente dicho camino para una vez convertidas en leyes devolver a los ciudadanos la

tranquilidad, la paz y la certeza de confiar y saber anticipadamente quién o quiénes son los verdaderos responsables en los casos de accidentes provocados por animales sueltos en las autovías concesionadas bajo el sistema de tarifa o peaje. Que así sea.-